Naciones Unidas A/HRC/RES/17/11

Asamblea General

Distr. general
14 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
17º período de sesiones
Tema 3 de la agenda
Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

17/11. Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la protección

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 14/12 de 18 de junio de 2010 y *basándose* en ella,

Reafirmando también sus resoluciones y las de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, y recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000) de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008) de 19 de junio de 2008, 1888 (2009) de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009) de 5 de octubre de 2009, y 1960 (2010) de 16 de diciembre de 2010,

Reafirmando además la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de El Cairo, las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI",

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas para reforzar la protección física y jurídica de las mujeres y niñas expuestas a actos de violencia, en particular promoviendo la aplicación de la agenda relativa a las mujeres, la paz y la seguridad, entre otras cosas mediante la labor relativa a los indicadores globales sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y las iniciativas en curso para elaborar el mecanismo de control, análisis y denuncia de la violencia sexual relacionada con conflictos, consolidando y reforzando el trabajo de las Naciones Unidas a

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 17º período de sesiones (A/HRC/17/2), cap. I.

Se ruega reciclar

favor del empoderamiento de la mujer y la materialización de sus derechos humanos a través de la creación de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres y mediante la campaña del Secretario General "Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres",

Consciente que se han adoptado instrumentos regionales relativos a los derechos humanos de la mujer y en particular sobre la violencia contra la mujer, entre ellos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia doméstica y la violencia contra la mujer, el Protocolo sobre género y desarrollo aprobado por la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en la región de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), que refuerzan el cumplimiento de los compromisos internacionales relativos a los derechos humanos de la mujer,

Consciente también de que la violencia contra las mujeres y las niñas persiste en todos los países del mundo como violación generalizada de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales al logro de la igualdad de género, el desarrollo, la paz y la seguridad y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Destacando que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y niñas,

Destacando también que el deber de los Estados de actuar con la debida diligencia para proteger a las mujeres y niñas que hayan sido víctimas de violencia o corran el riesgo de serlo incluye el empleo de todos los medios de índole jurídica, política, administrativa y social que proceda para proporcionar acceso a servicios jurídicos, de atención sanitaria y de apoyo que respondan a sus necesidades inmediatas, las protejan contra otros daños y sigan abordando las secuelas permanentes que tiene la violencia para las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta el impacto de dicha violencia en sus familias y comunidades,

Recordando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se han incorporado de los delitos relacionados con el género y los delitos de violencia sexual y que los tribunales penales internacionales especiales han reconocido que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio o tortura,

Consciente de la importancia de la participación plena e igualitaria de las mujeres y de la implicación de grupos de la sociedad civil, en particular de organizaciones y redes de mujeres, en la formulación, aplicación y supervisión y evaluación de políticas, medidas y programas relativos a la protección de las mujeres expuestas a la violencia, así como en el amparo y la protección de los derechos humanos de la mujer,

Preocupado por que las formas múltiples, concomitantes y exacerbadas de discriminación contra las mujeres y las niñas aumenten su vulnerabilidad y menoscaben su capacidad para protegerse contra la violencia,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, ya sean perpetrados por el Estado, por particulares o por agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia de género en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sean perpetradas o toleradas por el Estado, de conformidad con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y destaca la necesidad de tratar toda forma de violencia contra las mujeres y las niñas como un delito punible por ley, y el deber de proporcionar a las víctimas acceso a medios de reparación justos y

eficaces y a asistencia especializada, incluida asistencia médica y psicológica y un apoyo psicosocial efectivo;

2. *Destaca* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y que deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y enjuiciar los actos de violencia contra mujeres y niñas y castigar a los responsables, así como para ofrecer protección y apoyo a las víctimas, y que el hecho de no hacerlo vulnera y menoscaba o impide el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Reconoce* que para conseguir una protección efectiva es preciso aplicar estrategias exhaustivas, integrales, coordinadas y multisectoriales en las que participen las diversas partes interesadas, entre ellas organizaciones de mujeres, líderes religiosos y dirigentes de las comunidades, jóvenes, hombres y niños, trabajadores y defensores de los servicios de asistencia a las víctimas, personal de las fuerzas del orden, funcionarios del poder judicial, funcionarios de los servicios correccionales y peritos forenses, así como profesionales jurídicos, de la salud y de la educación, y que la acción en esta esfera debe evitar la nueva victimización de las afectadas, empoderar a las víctimas, fundarse en pruebas y tener en cuenta las particularidades culturales, así como integrar las necesidades específicas y diferenciadas de las mujeres y niñas que son víctimas de formas de discriminación múltiples, concomitantes y exacerbadas;

4. *Destaca* que debería dotarse a la mujer de los medios para protegerse contra la violencia y, a este respecto, subraya la necesidad de medidas jurídicas y normativas que propicien que las mujeres y las niñas disfruten plenamente de todos los derechos humanos mediante la eliminación de la discriminación contra la mujer, la promoción de la igualdad de géneros, el empoderamiento de la mujer y la promoción de su total autonomía, entre otras cosas en lo que respecta a las tierras, la propiedad, el matrimonio y el divorcio, la tutela de los hijos y el derecho a heredar, y la importancia también de promover la igualdad de acceso a la instrucción básica, la educación, la formación profesional y las oportunidades laborales, la participación y representación políticas, el crédito, la extensión agrícola, la vivienda adecuada, condiciones de trabajo justas y favorables y la formación para actividades empresariales y cargos directivos;

5. *Subraya* que en los Estados recae la responsabilidad primordial de proteger a las mujeres y niñas víctimas de la violencia, y a este respecto, insta a los Estados a que:

a) Promulguen legislación nacional y, cuando proceda, la refuercen o modifiquen, y adopten medidas para mejorar la protección de las víctimas, entre otras cosas disponiendo la utilización de medios de asistencia testifical en los procesos penales, cuando proceda, a fin de evitar la nueva victimización de las afectadas, y proporcionando acceso a asistencia letrada; y velen por que esta legislación o estas medidas estén en consonancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario pertinentes;

b) Adopten medidas para investigar, enjuiciar, sancionar y reparar, entre otras formas asegurando el acceso a medidas de recurso suficientes, efectivas, oportunas y adecuadas, el daño infligido a las mujeres y niñas víctimas de cualquier forma de violencia, en el hogar, en el lugar de trabajo, en la comunidad o en la sociedad, en caso de privación de la libertad, en tiempo de paz o en situaciones de conflicto armado;

c) Cumplan las obligaciones de los tratados referidas a los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas y retiren las reservas a los tratados que sean incompatibles con el objeto y propósito de los propios tratados, y alienta nuevamente a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a todos los tratados de derechos humanos o de ratificarlos, en particular y prioritariamente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo;

d) Adopten todas las medidas necesarias para modificar o derogar la legislación vigente o para cambiar prácticas jurídicas o consuetudinarias que contribuyan a la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres y las niñas;

e) Establezcan y, de ser necesario, refuercen los sistemas policiales y los procedimientos judiciales para proteger debidamente a las mujeres víctimas de actos de violencia, velando por la existencia de un entorno propicio a que las mujeres y las niñas denuncien los actos de violencia, por la pronta y exhaustiva investigación de todas las denuncias de violencia, por que los procesos de recopilación y tramitación de pruebas sean respetuosos con las víctimas, en particular en lo relativo a las pruebas forenses y por la protección efectiva de las víctimas y sus familias contra represalias, el respeto de la vida privada, la dignidad y la independencia de todas las víctimas, y adopten las medidas necesarias de protección a las víctimas, como las órdenes de alejamiento y expulsión y la protección adecuada a los testigos;

f) Confieran una alta prioridad a eliminar el sexismo de la administración de justicia y a reforzar la capacidad de las fuerzas de seguridad para combatir adecuadamente la violencia contra la mujer, entre otras cosas impartiendo sistemáticamente programas de concienciación que tengan en cuenta las cuestiones de género destinados a la policía y las fuerzas de seguridad, los fiscales, los jueces y los abogados, así como incorporando las cuestiones de género a las iniciativas de reforma del sector de la seguridad, elaborando protocolos y directrices, instaurando medidas adecuadas de responsabilización de quienes imparten justicia o mejorando las existentes;

g) Alienten la eliminación de todas las barreras que impiden el acceso de la mujer a la justicia, y garanticen el acceso de todas las mujeres víctimas de la violencia a una asistencia letrada eficaz para que puedan tomar decisiones fundadas sobre procedimientos judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia, entre otras cosas, y se cercioren también de que las víctimas tengan acceso a un resarcimiento justo y efectivo por el daño que hayan sufrido, de ser necesario mediante la aprobación de legislación nacional;

h) Adopten medidas para mejorar el conocimiento de las mujeres, en particular de aquellas que corren un riesgo objetivo de sufrir violencia de género, sobre sus derechos, la legislación y la protección y los recursos legales que esta ofrece, en particular difundiendo información sobre la asistencia a disposición de las mujeres y las familias víctimas de violencia y garantizando que todas las mujeres víctimas de violencia dispongan de información oportuna y adecuada en todas las etapas del procedimiento judicial;

i) Promuevan el incremento del número de mujeres abogadas, jueces, fiscales y agentes de orden público allí donde las mujeres no estén suficientemente representadas en estas profesiones y adopten medidas para suprimir los obstáculos que impidan que las mujeres ejerzan dichas profesiones, incluso mediante el recurso a incentivos adecuados, como medidas importantes para concienciar más a la mujer sobre sus derechos y sensibilizar al poder judicial y los agentes de orden público frente a las necesidades específicas y diferenciadas de las mujeres y las niñas expuestas a una discriminación selectiva, exacerbada y estructural;

j) Promuevan la creación o el mantenimiento de centros integrados o espacios protegidos en que las mujeres y niñas víctimas de la violencia reciban protección, asistencia jurídica, atención sanitaria, ayuda psicológica y social y otros servicios de apoyo que sean oportunos, asequibles y confidenciales; y, allí donde el establecimiento de esos centros no sea viable, fomenten la cooperación y la coordinación interinstitucional para mejorar la disponibilidad de recursos y facilitar la recuperación física, psicológica y social de mujeres que han sido víctimas de la violencia;

k) Velen por que los mecanismos, los servicios y los procedimientos establecidos para proteger a las mujeres y a las niñas expuestas a la violencia estén concebidos de forma que combatan la discriminación selectiva exacerbada y estructural que se combina para acrecentar la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas, incluidas las que pertenecen a los grupos minoritarios, las indígenas, las refugiadas y desplazadas internas, las apátridas, las migrantes, las que habitan en comunidades rurales o alejadas, las que viven en barrios marginales y asentamientos precarios, las que viven en condiciones de pobreza, las que se encuentran en instituciones o privadas de libertad, las mujeres con discapacidad, las ancianas, las viudas y las mujeres en todas las situaciones de conflicto armado, las que están expuestas a la trata y a la explotación sexual o laboral, y las mujeres que sufren discriminación por otros motivos, inclusive debido a su condición de afectadas por el VIH/SIDA;

l) Emprendan una acción multidisciplinar y coordinada contra la agresión sexual que impida que se vuelva a victimizar a las mujeres y en la que participen agentes de policía, fiscales, jueces y peritos forenses especialmente cualificados, así como servicios de asistencia a las víctimas y que prevea, en caso necesario, métodos de asistencia testifical y otras facilidades que contribuyan al bienestar de las víctimas, garanticen su plena participación, e incrementen las probabilidades de detener, enjuiciar y condenar debidamente a los agresores;

m) Proporcionen, financien y promuevan programas de apoyo psicológico y rehabilitación para los autores de actos de violencia, y fomenten la investigación para promover nuevas iniciativas de apoyo psicosocial y rehabilitación que permitan prevenir nuevos casos de violencia;

n) Entablen alianzas estratégicas con grupos de mujeres, organizaciones no gubernamentales, el sector privado, los medios de comunicación, grupos religiosos y comunitarios y otros agentes pertinentes de la sociedad civil, y organizaciones internacionales encaminadas a proteger a las mujeres y las niñas que hayan sido víctimas de violencia y respalden las iniciativas de esas alianzas, y que promuevan la igualdad de género y el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos;

o) Adopten medidas para proteger a los defensores de los derechos humanos que ofrecen asistencia a las mujeres que han sido víctimas de actos de violencia;

p) Supervisen la eficacia de la legislación, las políticas, los programas y las medidas encaminadas a proteger a las mujeres y las niñas expuestas a cualquier forma de violencia, en particular supervisando las medidas adoptadas por los organismos del Estado en relación con la investigación y el enjuiciamiento de los casos de violencia y con la condena y la imposición de penas;

q) Establezcan o refuercen planes de acción para acabar con la violencia contra las mujeres y las niñas, que determinen claramente las responsabilidades del gobierno en materia de protección y cuenten con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, y que, cuando proceda, incluyan objetivos mensurables y sujetos a plazos; aceleren la ejecución de los actuales planes de acción, y los supervisen y actualicen periódicamente, teniendo en cuenta las aportaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones y redes de mujeres y otros interesados;

6. *Insta* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que tengan en cuenta y promuevan una mayor cooperación internacional en la investigación sistemática y la recopilación, el análisis y la difusión de datos, incluidos datos desglosados por sexo, edad, discapacidad y otra información pertinente, sobre el alcance, la naturaleza y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como sobre la repercusión y la eficacia de las políticas y programas encaminados a proteger a las mujeres y las niñas que han sido víctimas de violencia y, en este contexto, insta también a los Estados y al

sistema de las Naciones Unidas a que faciliten periódicamente información para incluirla en la base de datos coordinada del Secretario General sobre la violencia contra la mujer;

7. *Acoge favorablemente* la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y toma nota de su reciente informe sobre las formas de discriminación múltiples y concomitantes en el contexto de la violencia contra la mujer[1];

8. *Celebra* que la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres haya declarado la violencia contra la mujer una de sus prioridades, y aguarda con interés la contribución de esa entidad a la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas;

9. *Invita* a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres a que incorpore un planteamiento integral a sus iniciativas encaminadas a eliminar la violencia contra la mujer, reconociendo la importancia de la cooperación y coordinación con todas las instancias pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellas la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y a que base su estrategia y su labor en las obligaciones y responsabilidades de los Estados en materia de derechos humanos;

10. *Decide* incluir en la jornada anual de debate sobre los derechos humanos de la mujer de su 20º período de sesiones, en consulta con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y otros titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes, el tema de las medidas de recurso para las mujeres víctimas de la violencia, con especial hincapié en las reparaciones de carácter transformativo y respetuosas con las particularidades culturales, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que elabore y difunda un informe sobre las deliberaciones;

11. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que elabore un estudio temático analítico sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad, en consulta con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Económico y Social encargado de la situación de la discapacidad, otros titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes, los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, las organizaciones de la sociedad civil y otros interlocutores pertinentes, y a que informe al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, como asunto de alta prioridad, de conformidad con su programa de trabajo anual.

34ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

[1] A/HRC/17/26.